



EXPTTE 232/2025

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:		AYUNTAMIENTO DE POLANCO (CANTABRIA).	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:		ALCALDIA	
Perfil de contratante: www.polanco.sedelectronica.es			
Dirección del órgano de contratación: Bº La Iglesia R-29. 39313. Polanco.			
Correo electrónico del órgano de contratación. contratacion@aytopolanco.org			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
N.º de Exp.	232/2025	Contrato:	SERVICIOS
Procedimiento	ABIERTO	Tramitación:	Ordinaria
Forma de presentación de ofertas: Electrónica.			
Cabe recurso especial: Si.			
Contrato sujeto a regulación armonizada: Si.			
División por lotes: No.			
Directiva aplicable: Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014			
Código CPV: 75130000-6 Servicios de apoyo a los poderes públicos.			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
El servicio de colaboración a la gestión recaudatoria.			
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto licitación:	IVA (21%):	Presupuesto base licitación (IVA incluido):	
152.333,63 euros.	33.990,06 euros.	184.323,69 euros.	
Aplicación presupuestaria: 932.227.08.			
Sistema de determinación del precio: Coste efectivo del servicio.			
E. VALOR ESTIMADO: 457.000,89 euros			
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN: 100% Ayuntamiento.			
G. PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 año.	H. PRÓRROGA Sí	I. PLAZO DE GARANTÍA: 2 meses.	
H. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: No			
I. REVISIÓN DE PRECIOS: No.			
J. GARANTÍAS: DEFINITIVA 5% VALOR ESTIMADO			
K. SUBCONTRATACIÓN: NO, cláusula 23ª.			
L. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS: No.			
M. DATOS DE FACTURACIÓN: Código DIR L-01390540.			





EXPTE 232/2025.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN A LA GESTIÓN RECAUDATORIA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

1.1 Descripción del objeto del contrato:

El objeto de contratación es la prestación del servicio de asistencia y colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria del Ayuntamiento de Polanco, incluyendo la recaudación ejecutiva y, en general, la realización de labores de apoyo, actividades conexas o complementarias de las anteriores que no implican ejercicio de autoridad, conforme se detallan en el pliego de prescripciones técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la Memoria de la Presidencia y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2 División en lotes del objeto del contrato:

El artículo 99.3 de la LCSP indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita en el apartado b) de dicho artículo. Ambas cuestiones concurren en el presente contrato para no dividir el mismo en lotes, dado que si se opta por dividir el contrato en lotes, la posible adjudicación del mismo a diferentes adjudicatarios ya que dificultaría la debida coordinación necesaria para la ejecución de las distintas actividades del contrato.

1.3 Código de identificación de las prestaciones objeto del contrato:

Código CPV	Descripción del Servicio
75130000-6	Servicios de apoyo a los poderes públicos

1.4. Contrato sujeto a regulación armonizada.

El presente contrato al superar los umbrales señalados en el artículo 22 de la LCSP, está sujeto a regulación armonizada.





CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

CLÁUSULA TERCERA. Órgano de contratación y examen del expediente.

A. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de LCSP, el órgano de contratación es la Alcaldía que tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

B. ACCESO Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE Y COMUNICACIONES ENTRE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y LOS LICITADORES.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

A través del perfil de contratante los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación. Estas consultas deberán ser formuladas al menos seis días antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del tercer día anterior a la finalización de dicho plazo.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato.

El cálculo del coste del servicio se establece de acuerdo al estudio siguiente:

AÑO 2022			
CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	RECAUDACIÓN AÑOS ANTERIORES
I.B.I. RÚSTICA	20.784,71	19.822,22	2.563,60
I.B.I. URBANA	1.768.990,27	1.640.582,84	159.468,52
I.V.T.M.	344.616,70	316.707,62	34.716,17
I.V.T.N.U.	0,00	0,00	0,00

Ayuntamiento de Polanco





I.A.E.	184.817,83	172.355,84	4.732,73
AGUA	313.953,03	238.757,29	72.040,12
BASURA	235.476,57	170.845,72	65.394,15
SUMA	2.868.639,11	2.559.071,53	338.915,29
APREMIOS	37.641,70	37.573,36	0,00

AÑO 2023

CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	RECAUDACIÓN AÑOS ANTERIORES
I.B.I. RÚSTICA	20.608,86	19.587,88	452,08
I.B.I. URBANA	1.793.401,23	1.683.864,61	225.767,47
I.V.T.M.	350.233,29	318.943,31	20.830,04
I.V.T.N.U.	0,00	0,00	0,00
I.A.E.	247.581,01	224.362,58	1.035,77
AGUA	332.341,57	250.748,12	72.151,76
BASURA	237.450,93	173.066,65	61.419,64
SUMA	2.981.616,89	2.670.573,15	381.656,76
APREMIOS	20.558,05	20.552,17	0,00

AÑO 2024

CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	RECAUDACIÓN AÑOS ANTERIORES
I.B.I. RÚSTICA	20.026,06	18.844,70	210,90
I.B.I. URBANA	1.889.267,45	1.785.587,06	91.215,66
I.V.T.M.	356.443,35	326.321,97	23.511,81
I.V.T.N.U.	0,00	0,00	0,00
I.A.E.	239.084,01	225.745,02	11.430,31
AGUA	278.116,82	201.802,19	74.791,47
BASURA	238.900,77	171.482,76	62.898,63
SUMA	3.021.838,46	2.729.783,70	264.058,78
APREMIOS	30.677,84	30.530,03	0,00

MEDIA 3 AÑOS	2.957.364,82	2.653.142,79	328.210,28
MEDIA APREMIOS 3 AÑOS	29.625,86	29.551,85	0,00

Periodo voluntario hasta el 3,5%	103.507,77
R. de apremio el 100%	29.625,86
	133.133,63

Precio contrato con plusvalías	139.133,63
--------------------------------	-------------------

Precio contrato	152.333,63
-----------------	-------------------





con plusvalías y
contadores (3059
contadores)

La retribución del contrato se establece en un porcentaje en función de los objetivos y actuaciones realizadas, según el siguiente detalle, con los tipos máximos de licitación siguientes:

– Hasta un 3,5% de la recaudación neta en periodo voluntario de los tributos municipales de cobro periódico y notificación colectiva, excluidos el canon de saneamiento y el IVA repercutido sobre la tasa por suministro de agua.

– Hasta un 100% del recargo de apremio por los cobros en vía ejecutiva, excluidos los intereses de demora y el principal de las cantidades efectivamente recaudadas, así como el IVA repercutido sobre la tasa por suministro de agua.

– Hasta 6.000,00 euros/año por la elaboración de las liquidaciones del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

– Hasta 1,1 € por unidad y trimestre para la lectura de contadores de agua y gestión tributaria de la tasa.

A la retribución resultante deberá añadirse el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es:

Presupuesto de licitación: 152.333,63 euros	IVA: 31.990,06 euros
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 184.323,69 euros	

El valor estimado del contrato es de **457.000,89 euros**.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 932.227.08.

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

Para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato.

El plazo de ejecución del presente contrato será de un (1) año, siendo

Ayuntamiento de Polanco

Bº La Iglesia R-29, Polanco. 39313 (Cantabria). Tfno. 942 82 42 00. Fax: 942 82 49 75





susceptible de dos (2) prórrogas de un (1) año cada una, por mutuo acuerdo, sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas exceda de 3 años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación.

Si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, el órgano de contratación podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de tres meses, sin modificar las restantes Prescripciones del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.

A. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
2. Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
3. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.
4. No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
5. Disponer de la solvencia económica, financiera y técnica.

B. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Los licitadores que concurriesen en representación de una sociedad u otro tipo de personificación jurídica, deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad, que se acompañarán a la proposición.

C. CONTRATACIÓN CON UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento de Polanco, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, acreditarán su capacidad y, según proceda, su solvencia o clasificación. Para acreditar la solvencia, se tendrá en cuenta la que resulte de sumar la que acredite cada sociedad.





Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios. La formalización de la UTE en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor, y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva del contrato.

D. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS.

1. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

2. Empresas extracomunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas han de tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

3. Sometimiento a la jurisdicción española.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles.

E.- SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

 Cifra o volumen de negocios en los tres últimos años:

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por alguno de los siguientes medios:

- Por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales, no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales, legalizados por el Registro Mercantil.





- Mediante la presentación de las declaraciones-resúmenes anuales del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390), del impuesto de Sociedades o del IRPF.

En función de la documentación exigida en el apartado anterior, se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con el criterio que a continuación se señala:

^{Iber}_{Time} Que el volumen de negocios del licitador en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato en alguno de los tres últimos ejercicios (2022, 2023 y 2024) sea igual o superior a dos veces el valor medio anual del contrato, impuestos excluidos.

La **solvencia técnica o profesional** de los empresarios se apreciará por los medios siguientes:

^{Iber}_{Time} Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo los tres últimos años (2022, 2023 y 2024), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

^{Iber}_{Time} Control efectuado por organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario.

En función de la documentación exigida en los apartados anteriores, se considerará que la empresa tiene solvencia técnica o profesional si cumple con los criterios que a continuación se señalan:

^{Iber}_{Time} Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante, al menos, tres (3) certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

^{Iber}_{Time} Que el empresario acredite estar en posesión de las certificaciones en vigor siguientes:

- Certificado ISO 27001.
- Certificado Esquema Nacional de Seguridad Categoría Alta.
- Certificación ISO 14001.

Aceptándose certificados expedidos por cualquier miembro de la UE, así como otras pruebas de medidas equivalentes y debidamente justificadas por el licitador.

F. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las





prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

G. Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 69 de LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación.

Para los contratos de servicios no será exigible clasificación del empresario.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

El plazo de presentación de proposiciones, en las que se incluirá la documentación preceptiva, **es de 35 días desde la fecha de envío del anuncio al DOUE**, y la presentación se efectuará exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas,





siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará en la plataforma de contratación o en la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres archivos electrónicos cuya denominación es la siguiente:

**Archivo Electrónico "1"
Documentación Administrativa.**

Declaración Responsable del licitador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Se adjunta al presente pliego como Anexo I, las instrucciones para la cumplimentación del modelo.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Documento firmado electrónicamente

Archivo Electrónico "2"

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR.

El archivo "2" se titulará "MEMORIA TÉCNICA", y contendrá el desglose y justificación de la oferta en relación con los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor.

La propuesta técnica se materializará en un proyecto descriptivo de la prestación del servicio, de un máximo de 10 folios (formato A4, a dos caras, numerado, espaciado 1,5, tamaño de letra 11 en fuente Arial)

Archivo electrónico "3"

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE
DE FORMA AUTOMÁTICA.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de _____, con C.I.F de la Empresa _____), teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Polanco en la Plataforma de Contratación del Sector Público, solicita tomar parte en la licitación para la contratación del Servicio de colaboración a la gestión recaudatoria, y HACE CONSTAR:

Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere dicho





pliego.

1º.- Oferta económica.- Que se compromete a realizar el servicio de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobadas por el Ayuntamiento de Polanco, en los términos siguientes:

a).- Porcentaje de precio de cobro ofertado sobre lo efectivamente recaudado en periodo voluntario: _____%

b).- Porcentaje de precio de cobro ofertado sobre lo efectivamente recaudado, en concepto de recargos de apremio, en periodo ejecutivo: _____%

c).- _____ €/año por la elaboración de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

d).- Por la lectura de contadores de agua: _____ €

A las cantidades que resulten en aplicación del resultado de los apartados anteriores se les aplicará el correspondiente IVA.

2º.- Oficina abierta al público en horario de mañana y tarde, dotada del personal necesario para la gestión completa del servicio y que dispone de una superficie adecuada, con mobiliario y material de oficina, equipos informáticos, fotocopiadora y línea para su uso informático y telemático necesarios para su correcta prestación, cuya distancia desde la Casa Consistorial de Polanco es:

(Marcar lo que proceda con una X)

- De 0 a 10 kilómetros: _____
- De más de 10 kilómetros hasta 15 kilómetros: _____
- De más de 15 kilómetros hasta 20 kilómetros: _____

3º.- Personal de atención al público en el Ayuntamiento de Polanco con una experiencia en gestión recaudatoria:

(Marcar lo que proceda con una X)

- De 10 años hasta 15 años: _____
- Superior a 15 años hasta 20 años: _____
- Superior a 20 años: _____

Firma del licitador,

Fdo.: _____.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Ayuntamiento de Polanco

Bº La Iglesia R-29, Polanco. 39313 (Cantabria). Tfno. 942 82 42 00. Fax: 942 82 49 75





A. Criterios no cuantificables por fórmula (Archivo n.º 2)Hasta 20 puntos

MEMORIA TÉCNICA.

Se presentará una Memoria técnica. Este documento descriptivo es la propuesta técnica y organizativa del licitador para la ejecución del presente contrato, siendo de aplicación particular para el normal desarrollo del mismo. Deberá ser ordenada, clara, detallada y personalizada.

Se presentará firmada en un documento de un máximo de 10 folios (formato A4, a dos caras, numerado, espaciado 1,5, tamaño de letra 11 en fuente Arial). Los contenidos que se incluyan en su caso, por encima del número de páginas indicadas, se tendrán por no puestos, y no serán objeto de valoración y puntuación.

Se deberá como mínimo cumplir lo establecido en los Pliegos Administrativos y Técnicos, y se valorarán entre otros aspectos los siguientes: **el diseño y planificación del servicio, los programas y herramientas informáticas que soportan la colaboración y benefician la gestión entre administración, empresa y contribuyentes, el seguimiento, la calidad, la coordinación, así como la experiencia y disponibilidad del personal adscrito al contrato, la propuesta de calendario fiscal municipal y puesta en marcha completa y efectiva del servicio.**

Se valorará conforme a la siguiente puntuación:

- Mal: 0 puntos.
- Regular: 5 puntos.
- Bien: 10 puntos.
- Muy bien: 15 puntos.
- Excelente: 20 puntos.

B. Criterios cuantificables automáticamente (Archivo n.º 3).....Hasta 80 puntos

1º.- Precio ofertado.....Hasta 70 puntos.

a).- Porcentaje de precio de cobro aplicado sobre la cuantía realmente recaudada en periodo voluntario y recargo ejecutivo (antes de la notificación de apremio).....Hasta 30 puntos

Tipo máximo de licitación 3,3%

Cada décima de rebaja sobre el tipo máximo de licitación se asignarán 10 puntos hasta un máximo de 30, siendo el mínimo a ofertar 3%.

Las ofertas inferiores al 3% no se valorarán.

b).- Porcentaje de precio de cobro aplicado sobre la cuantía realmente





recaudada, en concepto de recargo de apremio e intereses en periodo ejecutivo (después de la notificación de la providencia de apremio).... Hasta 20 puntos

Tipo máximo de licitación 55 %

Por cada unidad porcentual de rebaja sobre el tipo máximo de licitación se asignarán 4 puntos hasta un máximo de 20 puntos, siendo el tipo mínimo permitido el 50%.

Las ofertas inferiores al 50% no se valorarán.

c).- Hasta 10.000€/año por la elaboración de las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, otorgándose a la oferta más baja un total de 10 puntos y valorándose las demás por regla de tres inversa..... Hasta 10 puntos.

No se admitirán ofertas por debajo de 6.000 euros.

d).- Por la lectura de contadores de agua: por cada centésima de rebaja sobre el tipo máximo de licitación (1,1€/contador/trimestre), que puntuará 0 puntos, 0,5 puntoshasta un máximo de 10 puntos.

No se aceptarán ofertas por debajo de 0,9€/contador.

2º.- Oficina.....Hasta 5 puntos.

Por disponer de una oficina abierta al público, en horario de mañana y tarde que deberá estar dotada del personal necesario para la gestión completa del servicio y disponer de una superficie adecuada, con mobiliario y material de oficina, equipos informáticos, fotocopiadora y línea para su uso informático y telemático necesarios para su correcta prestación, cuya distancia desde la Casa Consistorial de Polanco por carretera sea la siguiente:

- De 0 a 10 kilómetros: 5 puntos.
- De más de 10 kilómetros hasta 15 kilómetros: 3 puntos.
- De más de 15 kilómetros hasta 20 kilómetros 1 punto.

(Por encima de 20 kilómetros la puntuación será 0).

3º.- Personal.....Hasta 5 puntos.

Por disponer de personal de atención al público en el Ayuntamiento de Polanco con una experiencia en gestión recaudatoria, conforme a la siguiente escala:

- Experiencia en gestión recaudatoria de 10 años hasta 15 años: 1 punto.
- Experiencia en gestión recaudatoria superior a 15 años hasta 20 años: 3 puntos.
- Experiencia en gestión recaudatoria superior a 20 años: 5 puntos.

(La experiencia de gestión inferior a 10 años no se puntuará).

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes.





No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas.

Cuando en aplicación de los precios establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de diez días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP. El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

No se señalan por lo que será de aplicación lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP y en última instancia el sorteo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación estará formada por los miembros siguientes:

Presidencia: D^a Rosa Díaz Fernández, Alcaldesa.

Vocales:

– D^a Beatriz Polanco Casares, Secretaría Municipal.

– D. Germán García Calle, Interventor Municipal.

– D. Agustín González Pariente, Técnico Municipal.

Secretaria: D^a Ana Isabel García Martínez, Funcionaria Municipal.





Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación y de los pliegos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones.

La Mesa de Contratación y procederá a la apertura de los archivos electrónicos n.º 1, calificando la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos n.º 2 que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los archivos electrónicos n.º 3.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y de los criterios cuya ponderación es automática, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación.

Se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la





misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía correspondiente al 5% del valor estimado del contrato para el periodo total de ejecución del mismo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de LCSP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP y transcurridos 3 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato.

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.





CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo social Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer Favorecer la formación en el lugar de trabajo
Descripción	Estas medidas tienen por objeto promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, etc...

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones de las Partes.

22.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada por doceavas partes.

A solicitud de la empresa colaboradora, el pago de sus servicios podrá efectuarse también en la siguiente forma:

a) Durante el primer año mediante entregas mensuales a cuenta de 6.000 euros/mes, realizándose la liquidación definitiva a la presentación de la cuenta anual.

b) Los ejercicios siguientes se liquidarán mediante entregas a cuenta mensuales, por doceavas partes del 80 % de la recaudación efectiva líquida del ejercicio precedente. La liquidación definitiva del ejercicio se realizará a la presentación de la cuenta anual.

El pago mensual correspondiente no supone, en ningún caso, la conformidad con la prestación del servicio durante el periodo al que corresponda dicho pago, así como tampoco genera derecho alguno a favor del colaborador, en el supuesto de que se produzcan modificaciones anuales de las cantidades que realmente deben ser abonadas.

No podrá realizarse la retención por el propio servicio de aquellas remuneraciones que corresponda su pago a los contribuyentes y, en especial lo correspondiente a recargos de apremio e interés legal de demora, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda realizar anualmente.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley





9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía del Ayuntamiento de Polanco.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Polanco.
- d) Que el código DIR3 es L01390540.
- e) Que la oficina contable es Contabilidad.
- f) Que el órgano gestor es Alcaldía.
- g) Que la unidad tramitadora es Intervención.

El contratista deberá presentar la factura en el punto general de acceso FACE en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

22.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo





requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

22.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar a requerimiento municipal la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Subcontratación.

En la presente contratación no será posible la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato principal, en los términos del artículo 215.2 e).

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificaciones Contractuales Previstas.





No se prevé de manera expresa.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Sucesión en la Persona del Contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Cesión del Contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. Faltas y Penalidades por Incumplimiento.

1º.- Infracciones leves. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente pliego de condiciones y , en su caso, en el contrato, podrá ser sancionado por el Ayuntamiento, como infracción leve con multa de 300 hasta 750 euros.

Se consideran infracciones leves:

- Retrasos superiores a tres meses en la contabilización de los asientos y apuntes correspondientes a los libros y registros de carácter obligatorio.
- Retrasos y demoras injustificados en el cumplimiento de los plazos de rendición de las cuentas.
- Incorrecciones en las relaciones con el público o con el personal de Ayuntamiento, por parte del adjudicatario o del personal a su cargo.
- Cierre injustificado de las dependencias de atención al público durante la jornada establecida, sin que media autorización del Ayuntamiento.
- Desobediencia de las órdenes que emanen de la dirección del servicio que se dicte para la eficaz y normal prestación del mismo.
- Incumplimiento de la obligación de mantenimiento y decoro de las dependencias a su cargo.
- Cualquiera otra falta de naturaleza análoga a las anteriores y que no esté





específicamente calificada con otra gravedad.

2º.- Infracciones graves. Si la infracción del colaborador a las obligaciones impuestas pusiera en peligro la buena prestación del servicio o consistiera en la desobediencia de las órdenes del Ayuntamiento o de la Tesorería, podrá declararse la resolución del contrato.

Con independencia de la resolución contractual, la Presidencia podrá imponer sanciones de 751,00 hasta 5.000,00 euros, en función de la gravedad de la falta cometida en los siguientes supuestos:

Se considerará infracción grave:

- Negligencia en la guardia y custodia de valores y documentos entregados para la realización de las funciones objeto de contratación.
- Omisión de la obligación de colaboración con las comisiones liquidadoras de valores.
- Exacción de costas y gastos a los contribuyentes que no estén debidamente autorizados y justificados.
- Cesión o concertación de la prestación del servicio con terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- Abandono continuado por un periodo de cinco días en la prestación del servicio sin autorización.
- Demora injustificada en la preparación de la documentación para la incoación del procedimiento de apremio.
- Incumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal, Autonómica o Local.
- Incumplimiento de sus obligaciones de contratación de personal, del tipo de contrato a realizar con el mismo y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Incumplimiento de la orden de poner a disposición de la Administración todos los ficheros, archivos y registros que obren en poder de la empresa adjudicataria del servicio relacionados con los datos tributarios, fiscales, patrimoniales y personales necesarios para la realización de los servicios convenidos objeto del contrato
- Volver a reiterar en infracciones que se hubieran calificado de leves.

3º.- La reiteración de infracciones graves facultará a la Administración para declarar la resolución del contrato.

4º.- El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las facturaciones que se produzcan.

En todo caso la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquellas.

5º.- Las reducciones y penalidades referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento imputable al adjudicatario.





Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 28.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Responsable del Contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:





— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos.

30.1 Confidencialidad.

La empresa adjudicataria y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).





Finalidad Principal de la Cesión de Datos	Garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en esta materia en el presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

Responsable	Ayuntamiento de Polanco.
Finalidad	Garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.
Legitimación	Consentimiento del interesado, interés público
Destinatarios	Ayuntamiento de Polanco. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, en su caso, oposición portabilidad de los datos.
Ejercicio de derechos	Bº La Iglesia R-29, Polanco. 39313 (Cantabria).





Procedencia	El propio interesado, su representante legal.
-------------	---

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato.

A. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Se hace expresa mención del sometimiento de este contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, y se regirá, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado B de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo (especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de 8 de mayo, y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP, en aquello que no se contradiga con el texto anterior) así como por las disposiciones del régimen local directamente aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado. En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberán respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación según la naturaleza de las actuaciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

B. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Tendrán carácter contractual además de este pliego y el de Prescripciones Técnicas Particulares, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

C. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE POLANCO EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento de Polanco al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía





administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha Ley.

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) (a incluir en Archivo electrónico 1)

1.- La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula.

2.2) Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Se presentará en formato papel firmado.

3) Instrucciones.

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigidas se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios externos.





Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varieran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, en su caso, en el sobre ÚNICO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo IV.

Las empresas que figuren inscritas en Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario. Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC los licitadores podrán consultar los siguientes documentos

Reglamento (UE) n ° 2016/7 disponible en la página web:
<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 abril de 2016, disponible en:
http://www.minhfp.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf

Deberán cumplimentarse necesariamente los apartados (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran marcados en este Anexo.

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR (Identificación del contrato y la entidad contratante; estos datos deben ser facilitados o puestos por el poder adjudicador).

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO.

Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO.

Identificación.

- Como n ° de IVA se deberá indicar el NIF o CIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos extranjeros residentes en España), y el VIES o DUNS (empresas extranjeras).
- Información general.
- Forma de participación.





Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO.

- Representación, en su caso (datos del representante).

Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES.

- Recurso (Sí o No).

Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS.

- Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos).

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción).

Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva.

Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL. Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones).

Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL. Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional.

Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto).

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN.

OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

OPCIÓN 2: El poder adjudicador exige la declaración de cumplimiento de los criterios específicamente (cumplimentar todas las secciones).

- Sección A: IDONEIDAD: (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u oficial o disponibilidad de autorizaciones habilitantes).
- Sección B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
- Sección C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).





- Sección D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES. (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador)

La Alcaldesa, Rosa Díaz Fernández.

Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen, conforme al art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

